CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante a través de la Profesional Universitaria De Cobro Jurídico Y Garantías Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó memorial solicitando la terminación del proceso (fls. 124 y ss). Sírvase proveer.
Toluviejo, Sucre, septiembre 7 de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
De Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 70 8234089001

Toluviejo, Sucre, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REF: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **HENAIDA BARBOZA MELENDREZ**
RADICACIÓN: **2011-00122-00**
ASUNTO: **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Observa el despacho que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de la PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE COBRO JURÍDICO Y GARANTÍAS REGIONAL COSTA, Doctora EDITH PATRICIA RODÍGUEZ JARAVA, obrando en su condición de Apoderada conforme poder otorgado mediante Escritura Pública N° 0198 de 1 de marzo de 2021 de la Notaría 22 de del Círculo de Bogotá, presentó memorial el 7 de septiembre de 2022 (fls. 124 y ss), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado. Que la parte demandada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el Banco Agrario de Colombia S.A. Que la entidad crediticia se encuentra al día con los honorarios de su apoderado judicial. Que se ordene el desglose del pagaré a favor de la parte demandada y el desglose de las garantías hipotecarias a favor de la parte demandante. Y que en caso de existir escritura de hipoteca la misma podrá ser retirada por el apoderado judicial o por el Director del Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Toluviejo.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. En consecuencia cancelar las medidas cautelares de haberse ordenado.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente a favor de la parte demandada, y/o escritura de hipoteca abierta lo cual podrá ser retirado por el apoderado judicial o por el Director del Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Toluviejo, y dejar en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del CGP.

TERCERO: En su oportunidad archívese el proceso.

CUARTO: Renuncia a notificación y término de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N° 108 de fecha

8 de septiembre de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS

Secretaria